



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Dependencia Admtva.: **SS.TT.**
Área de Urbanismo y Modelo de
Ciudad.- ACTIVIDADES
Ref. JMBP/jfv
Expte. GEX. 4762 C/18

Por la Alcaldía, se ha dictado con fecha: 12 de abril de 2019, la siguiente resolución:

En relación con la ampliación especial de horarios de cierre de los establecimientos que se regula en la *Orden de 25 de marzo de 2002*

CONSIDERANDO que, la ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, dentro de las competencias atribuidas a los municipios, contempla dentro de su artículo 6.7 la posibilidad de establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de cierre y apertura de los establecimientos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas dentro del término municipal y, de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen.

CONSIDERANDO que, el horario de apertura y cierre de este tipo de establecimientos se ordena mediante la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la C. A. de Andalucía. En su artículo 2 sobre el Régimen general de horarios, se determina el horario máximo de cierre para este tipo de establecimientos en Andalucía. Por otro lado, en el apartado 2 del mismo artículo, se prescribe que los **viernes, sábados y vísperas de festivo**, el horario máximo de cierre se ampliará **una hora mas**.

CONSIDERANDO que el artículo 23.1 del mismo Decreto, se determina que, al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, **los municipios podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional**, los horarios generales de cierre de establecimientos públicos durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa y Navidad, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación de Gobierno de la provincia, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que cobren vigor. La facultad de ampliación prevista en dicho artículo 4, no podrá superar en **dos horas** los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos.

CONSIDERANDO que en lo relativo a las actividades festivas populares cabe indicar que, desde hace algunos años se viene celebrando, durante el primer sábado del mes de Junio la denominada **Noche Blanca**, en la que tienen lugar una serie de acontecimientos musicales en cuatro escenarios, repartidos entre distintas zonas de Montilla. Igualmente, desde tiempo casi inmemorial, el segundo sábado del mes de octubre tiene lugar la **Noche de la Aurora**, con la participación de grupos musicales que recorren las calles de nuestra ciudad hasta altas horas de la madrugada. Así mismo, durante los primeros días del mes de septiembre tiene lugar la celebración de la **Fiesta de la Vendimia**, durante la cual también tienen lugar una serie de

SS.TT. URBANISMO – c/ Conde de la Cortina, "Edif. Estación de Autobuses" – Tfno.: 957 651 850 – Fax: 957 664 230 - 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

E8BB FC68 458A E688 9250



E8BBFC68458AE6889250

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por SECRETARIO BEGINES PAREDES JOSE MIGUEL el 12/4/2019



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)**

N.º E. L. 01140425

acontecimientos musicales. Los eventos mencionados pueden finalizar también, habitualmente, a altas horas de la madrugada, por lo que, con el fin de evitar agravios comparativos entre los bares situados en las zonas aledañas a los distintos escenarios en que se celebran los acontecimientos musicales, y el resto de establecimientos de hostelería del municipio, se propone aplicar, además, la ampliación excepcional de horarios a todos los establecimientos de este tipo, durante el día de celebración de la **Noche Blanca, Fiesta de la Vendimia y Noche de la Aurora**, además de los periodos ya establecidos.

De acuerdo con las atribuciones que me están conferidas:

HE RESUELTO: autorizar con carácter general, la ampliación del horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración **con licencia municipal de apertura**, en los términos siguientes:

Según se regula en el apartado 4 del artículo 4 de la Orden ya citada, de acuerdo con los calendarios correspondientes a los años 2019 y 2020, y a los efectos de definir estos periodos especiales en que se aplicaría la ampliación excepcional de horarios:

- (1) **Navidad**, que es el periodo comprendido **entre el 20 de diciembre de 2019 y el 6 de enero de 2020**, ambos inclusivos.
- (2) **Semana Santa**: Para este año 2019, se entiende que es el periodo incluido **entre los días 12 y 21 de abril**, ambos inclusivos.
- (3) **Feria del Santo**. En referencia a las Fiestas Locales, se considera así, a efectos de aplicación de la Orden, el periodo contenido en **los días de celebración de la Feria del Santo** que se acuerde por la Corporación Municipal.
- (4) **Noche Blanca**. Tiene lugar habitualmente, durante **el primer sábado del mes de Junio** de cada año, u otra fecha que el Ayuntamiento pudiera establecer para su celebración.
- (5) **Fiesta de la Vendimia**: se considera así, a efectos de aplicación del Decreto, el periodo contenido en **los días de celebración de la Fiesta de la Vendimia** que se acuerde por la Corporación Municipal.
- (6) **Noche de la Aurora**: Tiene lugar el segundo sábado del mes de octubre, o sea para el presente año 2019, se entiende que es el día 12 de octubre..

En consonancia con lo expuesto, durante estos periodos indicados en el párrafo anterior, los establecimientos señalados en el artículo 17 del Decreto 155/2018, podrán proceder al cierre del establecimiento **dos horas más tarde de la habitual**, de acuerdo con los criterios fijados.

La Ley 7/2006 de 24 de octubre sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía establece en su artículo 3 que, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de orden público y seguridad ciudadana, queda prohibido, en relación con las actividades de ocio desarrolladas **SS.TT. URBANISMO** – c/ Conde de la Cortina, "Edif. Estación de Autobuses" – Tfno.: 957 651 850 – Fax: 957 664 230 - 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

E8BB FC68 458A E688 9250



E8BBFC68458AE6889250

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por SECRETARIO BEGINES PAREDES JOSE MIGUEL el 12/4/2019



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)**

N.º E. L. 01140425

en los espacios abiertos del término municipal, la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

De conformidad con lo anterior, los titulares de los establecimientos, con el fin de evitar molestias al vecindario, habrán de cuidar de que no se produzcan en las inmediaciones de los locales comportamientos inadecuados que contravengan la ley antes citada, la normativa de protección acústica, o bien, cualquier otra actitud, que se pudiera juzgar como inapropiada, del público asistente.

Contra la Resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de Reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación, o acudir directamente ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir al contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o denegado por silencio por el transcurso de un mes sin notificación desde la citada interposición, a partir de entonces podrá acudir a la vía contencioso administrativa en el plazo de dos meses.

Contra los actos firmes en vía administrativa, podrá interponer el recurso extraordinario de Revisión ante el órgano que dictó el acto, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. y en los plazos en la misma establecidos, sin perjuicio del derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 106 y 109.2 de la mencionada Ley, ni de su derecho a que los mismos se sustancien y resuelvan.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, podrán ser rectificadas por la administración, a instancia del interesado, en cualquier momento.

El Secretario General

(fechaado y firmado electrónicamente)

SS.TT. URBANISMO – c/ Conde de la Cortina, "Edif. Estación de Autobuses" – Tfno.: 957 651 850 – Fax: 957 664 230 - 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

E8BB FC68 458A E688 9250



E8BBFC68458AE6889250

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por SECRETARIO BEGINES PAREDES JOSE MIGUEL el 12/4/2019